

176975

MARINA



CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA ASIPONAMAZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTRALMIRANTE (RET.) MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPERADORA TURÍSTICA OBSERVATORIO 1873, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JORGE LUIS CAMACHO PEINADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CESIONARIO, Y QUE AL REFERIRSE A AMBOS SE LES LLAMARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LAS PARTES declaran que:

I.1 Definiciones. - Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2º de la LEY se apliquen a este CONTRATO, en que las palabras escritas en mayúsculas en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en este apartado, salvo que expresamente se les asigne una connotación distinta y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado. Los encabezados de las Declaraciones y las Cláusulas solamente tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

ASIPONAMAZ: Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V.

ÁREA CEDIDA: La superficie de 66 m² (sesenta y seis metros cuadrados) de área, ubicada en la cima del Cerro del Crestón cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega como ANEXO A y que corresponden a terrenos ubicados dentro del Recinto Portuario de Mazatlán, destinados al uso y aprovechamiento de una INSTALACIÓN por parte de EL CESIONARIO para proporcionar, exclusivamente el SERVICIO.

1

COC: Comité de Otorgamiento de Contratos de LA ASIPONAMAZ.

COMITÉ DE OPERACIÓN: EL COMITÉ DE OPERACIÓN del PUERTO de Mazatlán, Sinaloa, constituido de acuerdo con el artículo 57 de la LEY.

CONCESIÓN. El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a LA ASIPONAMAZ, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero mensual que EL CESIONARIO pagará a LA ASIPONAMAZ más IVA por el derecho uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA, por mes adelantado, en la forma y términos que se establecen en este contrato, la cual se divide en FIJA y VARIABLE.

CONTRATO: El presente contrato de Cesión Parcial de Derechos derivados de la CONCESIÓN.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El instrumento de garantía de cumplimiento de este contrato, que deberá otorgar EL CESIONARIO y el cual consiste en el monto equivalente a un año de contraprestación señalada en la cláusula DÉCIMO QUINTA, como CONTRAPRESTACIÓN y que se otorgue en la forma y términos previstos en este contrato.

1

INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor): Que se publique por el Banco de México, en el periodo anual de que se trate o el que lo sustituya.



MARINA



INSTALACIÓN: Superficie de uso particular marítimo-terrestre, las instalaciones, obras de infraestructura y demás bienes adheridos, sus dependencias y accesorios que, de manera permanente se establezcan en el **ÁREA CEDIDA** para proporcionar el **SERVICIO**.

IVA: El impuesto al valor agregado.

LEY: La Ley de Puertos.

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del **PUERTO** de Mazatlán, Sinaloa, al que se alude en el artículo 41 de la **LEY**, con sus anexos y modificaciones.

PROGRAMA OPERATIVO: El Programa operativo anual que formula **LA ASIPONAMAZ** cada ejercicio y somete a la autorización de la **SECRETARÍA** conforme a la **CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA** de su **CONCESIÓN**.

PUERTO: El Puerto de Mazatlán, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, México.

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Puertos.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán, que se encuentran en la página web de **LA ASIPONAMAZ**, en la dirección <http://www.puertomazatlan.com.mx/> y que **LAS PARTES** consideran agregadas al presente contrato como **ANEXO B**, y tienen por objeto entre otras cosas regular el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación del **ÁREA CEDIDA**, de la **INSTALACIÓN**, y de los bienes que integran el conjunto y/o la prestación de los servicios portuarios y conexos.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina.

SERVICIO: El servicio turístico de juegos de aventura en **TIROLESA**, que proporcione **EL CESIONARIO** en el **ÁREA CEDIDA**.

TIIE: Tasa de interés interbancaria de equilibrio.

UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (hoy CDMX), así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la **UMA** se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

USUARIOS: Cualesquiera terceros a quienes **EL CESIONARIO** permita el uso de la infraestructura o de las superestructuras en el **ÁREA CEDIDA** y/o a quienes preste o deba prestar alguno de los servicios mediante el pago de tarifas o cuotas correspondientes.

1.2 Fuerza Vinculante de los anexos. - Están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

1.3 Legislación aplicable. - Para el cumplimiento del objeto de la **CONCESIÓN**, **LA ASIPONAMAZ** está sujeta a la **LEY** y a su **REGLAMENTO**, al **PROGRAMA MAESTRO** y a las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

1.4 Responsabilidad solidaria de EL CESIONARIO. - En la **CONDICIÓN VIGÉSIMO SÉPTIMA** de la **CONCESIÓN** se señala que en los contratos de cesión parcial de derechos que celebre **LA ASIPONAMAZ**, se establecerá que los cesionarios, por el hecho de suscribir el contrato de cesión parcial de derechos, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.



II. LA ASIPONAMAZ declara que:

I.1. **Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número 153 (ciento cincuenta y tres), de la Ciudad de México, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; modificada mediante la Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número único de documento 202100277719004H el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número API940722EI2, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.2 **Concesión.** - El Gobierno Federal por conducto de la SECRETARÍA, le otorgó la CONCESIÓN para la administración integral del PUERTO, y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

II.3 **Objeto Social.** - Su objeto social comprende la Administración Portuaria Integral del PUERTO, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la CONCESIÓN, la construcción de obras e instalaciones y la prestación de los servicios portuarios y conexos.

II.4 **Contratos con Terceros.** - Conforme a la CONDICIÓN VIGÉSIMA de la CONCESIÓN, LA ASIPONAMAZ debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios y conexos a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la LEY y su REGLAMENTO.

II.5 **Acuerdo COC:** Mediante el acuerdo número COC-IV-ORD-1-23 tomado en la IV sesión ordinaria del COC el Tro. de agosto de dos mil veintitrés, se recomendó procedente el otorgamiento del contrato a EL CESIONARIO.

II.6 **Adjudicación del contrato.** - Toda vez que es un área menor, se adjudica directamente de conformidad con lo señalado en el Artículo 20 antepenúltimo y penúltimo párrafo de la LEY, aplicados de manera análoga.

II.7 **Representación.** - El Contralmirante (Ret.) Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de LA ASIPONAMAZ manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,545 (tres mil quinientos cuarenta y cinco) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

II.8 **Domicilio.** - Su domicilio para efectos del presente contrato se ubica en el Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa, Código Postal 82000.

3



1





MARINA



II.9 Cuenta y CLABE interbancaria. – La información de su cuenta, para efectos del presente contrato es:

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.
Banco SANTANDER
CUENTA 65500635016
CLABE INTERBANCARIA 014744655006350163

III. EL CESIONARIO declara que:

III.1 Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita con la Escritura Pública Número 287 (doscientos ochenta y siete) Volumen I, Libro 1, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, pasada ante la Fe del Notario Público número 218, Licenciado Jesús Agustín Noriega Loya, de la Ciudad de El Rosario, Municipio de Rosario, Sinaloa, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número único de documento 2016001165960034, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis de la cual se adjunta copia simple al presente contrato como ANEXO C.

III.2. Representación. Que el C. Jorge Luis Camacho Peinado, cuenta con facultades según consta en la escritura descrita en la declaración III.1.

III.3 R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es OTO161216GUB, de la cual se adjunta copia simple como ANEXO D.

III.4 Conocimiento de la información documental. - Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la CONCESIÓN otorgada por el Gobierno Federal a LA ASIPONAMAZ y del contenido de los anexos del título de la misma, de los documentos concernientes al ÁREA CEDIDA y el PUERTO, así como del PROGRAMA MAESTRO y el PROGRAMA OPERATIVO.

III.5 Capacidad. - Cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para el adecuado uso del ÁREA CEDIDA para proporcionar el SERVICIO.

III.6 Domicilio. Su Domicilio para recibir notificaciones es el ubicado en Calle Puerto de Mazatlán #4, entre calles Puerto Guaymas y Puerto Topolobampo, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82050, Mazatlán, Sinaloa., manifestando que dicho domicilio es válido para oír y recibir notificaciones. Se adjunta copia simple de comprobante de domicilio como ANEXO E.

En virtud de las declaraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 10 fracción II, 20 tercer párrafo, 24 último párrafo, 27, 30 párrafo segundo, 40 fracción IV, 51, 54, 55, 56 y demás relativos y pertinentes de la LEY, 36 y 39 inclusive del REGLAMENTO, así como las CONDICIONES VIGÉSIMA Y VIGÉSIMA PRIMERA de la CONCESIÓN, LAS PARTES manifiestan expresamente su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. De la Cesión

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. LA ASIPONAMAZ cede a EL CESIONARIO libre de todo gravamen y sin limitación para ejercitar los derechos y obligaciones consignados en el presente instrumento el ÁREA CEDIDA, para el efecto de proporcionar el SERVICIO y solamente podrá cambiar de giro de venta previa autorización escrita de LA ASIPONAMAZ.



En consecuencia, EL CESIONARIO podrá:

Usar y aprovechar el ÁREA CEDIDA de manera exclusiva y prestar dentro de la misma el SERVICIO con equipo y personal propio, sin más limitación que las mencionadas en este contrato, en las REGLAS DE OPERACIÓN y en las disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. EL CESIONARIO acepta en los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cesión que se hace a su favor y asume como propias, en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la CONCESIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LEY.

Asimismo, acepta que será responsable solidariamente con LA ASIPONAMAZ ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN, que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La Cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de EL CESIONARIO ni acción posesoria alguna provisional o definitiva sobre los bienes objeto del mismo.

Conforme lo estipula el artículo 30 de la LEY, EL CESIONARIO no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto cuando LA ASIPONAMAZ lo autorice expresamente y por escrito, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que LA ASIPONAMAZ podrá en todo momento, celebrar contratos similares, cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

CUARTA. Restricciones de uso. LAS PARTES convienen en que EL CESIONARIO ejercerá los derechos que le confiere este contrato, con sujeción a las siguientes restricciones:

1. El ÁREA CEDIDA únicamente podrá destinarse a los fines previstos en el presente instrumento.
2. El presente contrato no faculta a EL CESIONARIO a utilizar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de LA ASIPONAMAZ, ni a beneficiarse de manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.
3. No podrá brindar servicios ni comercializar productos diversos de los señalados como su SERVICIO.
4. El presente contrato para su perfeccionamiento y entrada en vigor se encuentra sujeto a la condición suspensiva consistente en que sea registrado ante la SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LEY.

Cualquier infracción a esta cláusula por parte de EL CESIONARIO será suficiente para que se rescinda el presente contrato.

II. De la Operación

QUINTA. Uso del Área. Para el uso y operación del ÁREA CEDIDA en la cláusula primera, EL CESIONARIO cumplirá con las REGLAS DE OPERACIÓN y todas las disposiciones legales y administrativas que rijan en el PUERTO.

SEXTA. Inversiones y Obras. EL CESIONARIO se obliga a realizar obras de mantenimiento y reparación y adquirir e instalar los equipos necesarios para conservar y operar el ÁREA CEDIDA en óptimas condiciones. El programa de obras, inversiones y mantenimiento de EL CESIONARIO se agrega al presente CONTRATO como ANEXO F.

5



1





MARINA



Para la ejecución de las obras de su programa de obras, inversiones y mantenimiento, EL CESIONARIO deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesionista o institución especializada en la materia por su cuenta y costo.

Todas las obras e instalaciones deberán realizarse exclusivamente dentro del ÁREA CEDIDA previa aprobación de LA ASIPONAMAZ.

SÉPTIMA. Conservación y mantenimiento. EL CESIONARIO responderá ante LA ASIPONAMAZ por la conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA y obras que ejecutare durante la vigencia del CONTRATO.

EL CESIONARIO deberá formular anualmente el programa de mantenimiento del ÁREA CEDIDA y someterlo a la aprobación de LA ASIPONAMAZ dentro de los quince primeros días naturales de cada año calendario, en el entendido que LA ASIPONAMAZ deberá emitir su opinión dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a su recepción, y si no lo hiciera, el programa de mantenimiento propuesto se tendrá por aprobado.

Los trabajos que requiera el ÁREA CEDIDA serán realizados por cuenta y costo de EL CESIONARIO. LA ASIPONAMAZ queda facultada para realizar los trabajos de conservación y mantenimiento por cuenta y costo de EL CESIONARIO en los casos en que éste no los realice en tiempo y forma.

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos relacionados con este CONTRATO, EL CESIONARIO deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, así como coadyuvar en las certificaciones que, en la materia, LA ASIPONAMAZ promueva, obtenga y/o sostenga para el bienestar del PUERTO.

EL CESIONARIO asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen con motivo o a consecuencia de la operación del ÁREA CEDIDA y/o de la prestación del SERVICIO, a partir de la entrada en vigor del presente CONTRATO, sin perjuicio de aquellos que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por EL CESIONARIO.

Asimismo, deberá observar las reglas que emita LA ASIPONAMAZ y las autoridades municipales, estatales y federales en materia de prevención de derrames, recolección de basura, desechos, aguas residuales y cualesquier otra que provoque daños ecológicos al medio ambiente.

NOVENA. Medidas de Seguridad. EL CESIONARIO deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del SERVICIO y los trabajos y actividades del ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan áreas, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO.
- II. Verificar que el acceso a la INSTALACIÓN de los cuentén con las autorizaciones, cumplan los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, en la normatividad de la materia, en sus propias medidas de seguridad o las establecidas por las autoridades competentes.
- III. Instalar en lugares de fácil acceso del ÁREA CEDIDA y de la INSTALACIÓN, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos de acuerdo a la normatividad de la materia.
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en el ÁREA CEDIDA, que se sujetará al programa de protección civil contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

6



1



V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación dentro del ÁREA CEDIDA.

VI. No almacenar en el ÁREA CEDIDA sustancias inflamables, explosivas o peligrosas ni permitir el acceso a quienes las transporten.

VII. Ejercer, bajo su más estricta responsabilidad, la vigilancia en el área cedida.

VIII. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el ÁREA CEDIDA y, observar las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

IX. No permitir ni tolerar que en el ÁREA CEDIDA se establezcan centros de vicio, así como cualquier práctica que atente contra la moral y las buenas costumbres.

X. Informar a LA ASIPONAMAZ de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra el ÁREA CEDIDA, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas.

Queda estrictamente prohibido a EL CESIONARIO invadir cualquier área ajena a la señalada en la CLÁUSULA PRIMERA. LA ASIPONAMAZ podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan las vialidades peatonales, con cargo a EL CESIONARIO de los gastos que originen el desalojo, y en su caso, el depósito y almacenamiento.

DÉCIMA. Calidad de la operación. - EL CESIONARIO será responsable de que el ÁREA CEDIDA tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan condiciones apropiadas de operación y se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

LAS PARTES promoverán al PUERTO en la medida de sus posibilidades en los ámbitos nacional e internacional. LA ASIPONAMAZ propiciará la sana competencia entre los distintos cesionarios, operadores, y demás usuarios que actúen en el PUERTO, por su parte, EL CESIONARIO ofrecerá productos y/o servicios de calidad que reditúen en una mejor promoción para el PUERTO en general.

7

III. Del Servicio

DÉCIMO PRIMERA. Prestación del SERVICIO. - El SERVICIO será prestado por EL CESIONARIO con su personal y equipo propio, exclusivamente para lo consignado en el apartado de definiciones como SERVICIO. La infracción a esta estipulación será causal de revocación del CONTRATO.

El SERVICIO se prestará a todos los usuarios con sujeción a las prioridades establecidas, en su caso, en la LEY, su REGLAMENTO, las REGLAS DE OPERACIÓN, y la demás normatividad aplicable.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMO SEGUNDA. Responsabilidades. - EL CESIONARIO responderá por los daños causados al ÁREA CEDIDA por el mantenimiento, uso, operación y por la prestación del SERVICIO, y además por el daño causado a las personas, USUARIOS, a sus bienes o a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo.

DÉCIMO TERCERA. Obligaciones en materia laboral. - EL CESIONARIO se obliga a respetar todos los ordenamientos legales en materia laboral, de seguridad y de previsión social, así como las normas oficiales de



MARINA



la materia, en el entendido que EL CESIONARIO es el único patrón de los empleados que contrate, y que de ninguna manera podrá considerarse a LA ASIPONAMAZ como patrón sustituto o con algún tipo de responsabilidad hacia dichos trabajadores. EL CESIONARIO se compromete a sacar a LA ASIPONAMAZ en paz y a salvo de cualquier reclamación, conciliación o juicio laboral respecto de sus empleados, siendo que todos los gastos en que incurra LA ASIPONAMAZ en dicho concepto correrán a cuenta y cargo de EL CESIONARIO.

Por lo tanto, EL CESIONARIO se compromete a sacar a LA ASIPONAMAZ en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable o que pretendan fincarse a EL CESIONARIO. Así mismo, LA ASIPONAMAZ asume idéntica obligación frente a EL CESIONARIO para casos inversos.

DÉCIMO CUARTA. Seguros. EL CESIONARIO, durante todo el plazo de la vigencia de este contrato, previamente al inicio de operación de la INSTALACIÓN y de la prestación del SERVICIO, deberá contratar, por su cuenta y costo, los siguientes seguros:

- a) Seguro para la INSTALACIÓN contra riesgos, particularmente incendios, explosiones, colisiones o fenómenos meteorológicos.
- b) Seguro de responsabilidad civil por la suma mínima de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por cualquier circunstancia que pudiere surgir con motivo de la prestación del SERVICIO.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a LA ASIPONAMAZ dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del registro que la Dirección General de Puertos asigne al presente instrumento, o treinta días naturales después de la expiración de cada periodo anual según corresponda.

8

V. De las obligaciones económicas.

DÉCIMO QUINTA. Contraprestación. EL CESIONARIO pagará a LA ASIPONAMAZ por el uso del ÁREA CEDIDA a su cargo una CONTRAPRESTACIÓN ANUAL FIJA de \$84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en 12 (doce) mensualidades anticipadas dentro de los primeros 5 (cinco) días de calendario del mes que corresponda. La cantidad total mensual a que se refiere esta fracción será por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), la cual se actualizará anualmente, a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, conforme a la variación del INPC que publique la Institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya. Actualizada la CONTRAPRESTACIÓN, el monto resultante se tomará como base para la siguiente actualización y así sucesivamente.

La contratación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, limpieza y de cualesquiera otros que requiera EL CESIONARIO deberá hacerse por éste y los pagos relativos correrán por su propia y exclusiva cuenta.

En caso de que EL CESIONARIO no cubra puntualmente cualquier pago de la CONTRAPRESTACIÓN, pagará intereses moratorios a razón de 2 (dos) veces la TIIE que publique el Banco de México en el mes inmediato anterior a la fecha de pago, o aquella que la llegare a sustituir, dividido entre 360 (trescientos sesenta), y al resultado se multiplicará por los días transcurridos, sin perjuicio de la pena convencional establecida en el contrato.

Adicionalmente, EL CESIONARIO se compromete a realizar el pago del 5% (cinco por ciento) sobre el ingreso bruto del servicio prestado en el PUERTO, por mensualidades vencidas, como CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, que se cubrirá durante los 10 (diez) primeros días naturales del mes en que se haya proporcionado el SERVICIO que corresponda, en el entendido que transcurrido este plazo, EL CESIONARIO pagará intereses moratorios a

1





razón de 2 (dos) veces la TIE que publique el Banco de México en el mes inmediato anterior a la fecha de pago, o aquella que la llegare a sustituir, dividido entre 360 (trescientos sesenta), y al resultado se multiplicará por los días transcurridos, sin perjuicio de la pena convencional establecida en el contrato.

A fin de verificar el pago de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, EL CESIONARIO presentará a LA ASIPONAMAZ dentro de los cinco (5) primeros días naturales del mes de que se trate, un formato electrónico emitido por LA ASIPONAMAZ en donde informe los trabajos realizados del mes vencido y a su vez sustentado con copias de las facturas o comprobantes fiscales, del servicio.

DÉCIMO SEXTA. Lugar y forma de pago. La CONTRAPRESTACIÓN, así como cualquier otro pago deberán realizarse por medio de depósito o transferencia electrónica a la cuenta de LA ASIPONAMAZ, la cual se señala en la DECLARACIÓN II.9 del presente CONTRATO, contra la entrega de la factura correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Verificación. EL CESIONARIO se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de LA ASIPONAMAZ para que en todo tiempo puedan verificar la información y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO, así como a adoptar las medidas que ésta le indique. EL CESIONARIO se compromete a adoptar las medidas que LA ASIPONAMAZ o sus representantes debidamente acreditados le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, y pondrá a disposición de LA ASIPONAMAZ, en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

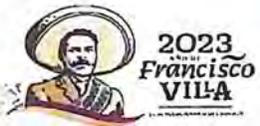
DÉCIMO OCTAVA. Funciones de Autoridad. EL CESIONARIO se obliga a dar a las autoridades en general que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la instalación, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

9

VI. De las sanciones y garantías

DÉCIMO NOVENA. Penas convencionales.- En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CESIONARIO en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, e independientemente de lo establecido en la CLÁUSULA VICÉSIMO CUARTA del CONTRATO, EL CESIONARIO pagará a LA ASIPONAMAZ, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA o la medida que la sustituya, actualizada a la fecha en que se cometa la infracción, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar al ÁREA CEDIDA un uso distinto del señalado en el presente contrato, de ciento cincuenta a doscientas veces;
- II. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, de cien a doscientas veces;
- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este CONTRATO, o ejecutar actos que conlleven la transmisión del control del ÁREA CEDIDA en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de LA ASIPONAMAZ, de cien a doscientas cincuenta veces;
- IV. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones del ÁREA CEDIDA o del SERVICIO a su cargo, sin consentimiento previo y por escrito de LA ASIPONAMAZ, de noventa a ciento ochenta veces;
- V. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a LA





MARINA



- ASIPONAMAZ y no se ha señalado una pena especial, de veinte a cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de veces en que los mismos se produzcan, máximo cuatro veces;
- VI. Por abstenerse de entregar oportunamente a LA ASIPONAMAZ los bienes que debe transferir al vencimiento, revocación o rescisión del presente contrato, de veinte a cincuenta veces por cada día de mora, con un plazo máximo de 4 (cuatro) días.
 - VII. No conservar y mantener debidamente los bienes cesionados, de cien a doscientas veces.
 - VIII. Por suspender, sin causa justificada, la prestación del SERVICIO, por más de una semana, cincuenta veces cada semana, en un máximo de cuatro semanas.
 - IX. Por no entregar oportunamente el programa de mantenimiento y mejoras correspondiente a cada uno de los años de vigencia del CONTRATO, o la información que esté obligado a entregar a LA ASIPONAMAZ en los términos del mismo, de cincuenta a cien veces por cada mes de incumplimiento, en un plazo máximo de tres meses.
 - X. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, de setenta a cien veces por cada mes de incumplimiento, en un plazo máximo de tres meses.
 - XI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, de ochenta a cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.
 - XII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN en relación con anomalías en la prestación del SERVICIO a terceros, que a juicio del propio COMITÉ DE OPERACIÓN sean graves y reiteradas, de diez a cien veces por cada día de incumplimiento, en un plazo máximo de cuatro días.

10

Si se tratare de un primer caso de incumplimiento de EL CESIONARIO, éste pagará a LA ASIPONAMAZ las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas, adicionado con un 10% (diez por ciento) del monto de las mismas, y en el supuesto de una segunda reincidencia durante la vigencia del contrato, LA ASIPONAMAZ podrá exigir a EL CESIONARIO el pago del doble del monto de las mismas.

VIGÉSIMA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. - Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, LA ASIPONAMAZ requerirá a EL CESIONARIO, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 (cuarenta y ocho) horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que EL CESIONARIO satisfaga el requerimiento, LA ASIPONAMAZ le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la última dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

EL CESIONARIO podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita LA ASIPONAMAZ será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan a EL CESIONARIO.



2023
Francisco
VILLA

1



MARINA



VIGÉSIMO PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LAS PARTES acuerdan que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, incluidas de manera enunciativa mas no limitativa las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, EL CESIONARIO depositará a LA ASIPONAMAZ el equivalente en moneda nacional del pago de la contraprestación anual que se estipula en la cláusula DÉCIMO QUINTA como GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO al momento de realizar el pago del primer mes.

EL CESIONARIO podrá optar, en sustitución del depósito señalado en el párrafo que antecede, por presentar póliza de fianza expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se obligue a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato.

EL CESIONARIO deberá entregar impresa la póliza de fianza, ficha de depósito o comprobante de transferencia según aplique, al Departamento de Promoción, ubicado en Interior Recinto fiscal sin número, colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82000, y en forma electrónica a los correos qcomercial@puertomazatlan.com.mx; jdromocion@puertomazatlan.com.mx; comercial@puertomazatlan.com y comercial2@puertomazatlan.com dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la entrega del Contrato debidamente registrado por la Dirección General de Puertos.

En su caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.;
- 2.- QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE;
- 3.- QUE LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL CESIONARIO, ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO;
- 4.- QUE EL BENEFICIARIO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN CON CARGO AL PERIODO DE VIGENCIA QUE AMPARA LA PRESENTE FIANZA, DENTRO DE LOS 200 (DOSCIENTOS) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA;
- 5.- QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- 6.- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O LABORALES; QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- 7.- QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281 Y DEMÁS PERTINENTES Y RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;
- 8.- QUE ESTA FIANZA GARANTIZA TAMBIÉN LAS POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES QUE PUDIEREN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN CONTRA DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADORES DE EL CESIONARIO, QUE PUDIERAN DERIVARSE CON MOTIVO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTA OBLIGACIÓN DE CONTINGENCIAS LABORALES, SE HARÁ EFECTIVA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LAUDO DEFINITIVO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONDENE A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V. AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS, MANTENIENDO LA OBLIGACIÓN LA AFIANZADORA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DICTE Y QUEDE

11



1



MARINA



FIRME EL LAUDO CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE FIANZA RESPONDERÁ POR OBLIGACIONES QUE DERIVEN POR CONTINGENCIAS LABORALES SUSCITADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO EL BENEFICIARIO PODRÁ RECLAMARLAS UNA VEZ QUE HAYA SIDO EMPLAZADO DENTRO DE LA CITADA VIGENCIA DE LA FIANZA, O DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 200 (DOSCIENTOS) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CITADA VIGENCIA.

9.- LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, POR LO QUE EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE PROCEDAN POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la fianza respectiva en los términos pactados, LA ASIPONAMAZ iniciará el procedimiento de rescisión del Contrato de conformidad a lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.

Al darse el incumplimiento al CONTRATO por parte de EL CESIONARIO, LA ASIPONAMAZ hará efectivo el depósito de que aquí se trata o la fianza, en el entendido de que su importe se aplicará, hasta donde alcance, en el siguiente orden: intereses moratorios a cargo de EL CESIONARIO; penas convencionales, en su caso; pago de contraprestación y precio de las obras ejecutadas o mandadas ejecutar por LA ASIPONAMAZ. En todo caso, quedarán a salvo los derechos de LA ASIPONAMAZ para reclamar a EL CESIONARIO cualquier otra cantidad a que pudiere tener derecho conforme a las leyes o en los términos del CONTRATO.

El monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO se ajustará anualmente aplicando la fórmula para el incremento del monto anual de la CONTRAPRESTACIÓN.

Para el caso de depósito o transferencia, La GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO estará en vigor hasta que el CONTRATO se dé por terminado, termine su vigencia, se rescinda o se revoque su registro, y durante un plazo adicional de noventa días. LA ASIPONAMAZ se compromete a devolverlo después de transcurrido dicho término y bajo la condición que EL CESIONARIO no registre adeudo alguno, para lo cual deberá realizar el procedimiento siguiente: EL CESIONARIO deberá solicitar por escrito a LA ASIPONAMAZ la devolución del depósito realizado como GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, junto con el recibo original del pago. Lo anterior deberá ser realizado dentro de los treinta días naturales posteriores al término del presente instrumento. En caso que EL CESIONARIO no reclame la devolución del citado depósito dentro del plazo establecido y de la forma señalada, éste no será devuelto posteriormente. LA ASIPONAMAZ podrá disponer del depósito realizado como GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO no reclamado como mejor convenga a sus intereses.

12



1

VII. De la vigencia y rescisión.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Duración del CONTRATO. - El presente CONTRATO estará vigente por 20 (veinte) años a partir de la fecha de firma del mismo. El CONTRATO surtirá todos sus efectos legales al momento en que la SECRETARÍA emita el registro correspondiente de conformidad al artículo 51 de la LEY.

El CONTRATO podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual siempre que se no se exceda del plazo de vigencia de la CONCESIÓN de LA ASIPONAMAZ y se cumplan los requisitos y condiciones que establezca LA ASIPONAMAZ de acuerdo a la legislación aplicable, la CONCESIÓN, el PROGRAMA MAESTRO y el CONTRATO.

Para tal efecto, la solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito ante LA ASIPONAMAZ, durante la última tercera parte del plazo original de vigencia y a más tardar seis meses antes de su conclusión, acompañada del





programa de inversión y mantenimiento, tanto en materia de infraestructura como de equipamiento, que justifique el periodo solicitado en la prórroga.

VIGÉSIMO TERCERA. Terminación anticipada. - Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre LAS PARTES.

VIGÉSIMO CUARTA. Incumplimiento. - En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá exigir la rescisión o el cumplimiento forzoso del contrato, sin necesidad de resolución judicial.

Si se demandare el cumplimiento del contrato porque una de LAS PARTES hubiere incurrido en mora, la otra podrá reclamarle, según sea el caso, el pago de la pena convencional y/o el de los daños y perjuicios correspondientes a la duración del incumplimiento. Si la reclamante fuere LA ASIPONAMAZ, podrá optar por tramitar ante la SECRETARÍA la revocación del registro del CONTRATO conforme a lo estipulado en el artículo 52 de la LEY.

VIGÉSIMO QUINTA. Rescisión del contrato. - LAS PARTES convienen en que el CONTRATO podrá rescindirse, sin necesidad de resolución judicial, en cualquiera de los supuestos mencionados en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA, así como también EL CESIONARIO incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- I Por no cubrir oportunamente al afectado las indemnizaciones por daños y perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación del SERVICIO;
- II Por no cubrir oportunamente EL CESIONARIO a LA ASIPONAMAZ cualquier parte de la CONTRAPRESTACIÓN en dos meses seguidos, o por omitir cualquier otro pago que se encuentre obligada a enterar a LA ASIPONAMAZ en los términos del presente CONTRATO.
- III Por dar al ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO un uso distinto al pactado.
- IV Por no ejercer los derechos derivados del CONTRATO durante un lapso mayor a un mes.
- V Por incumplir con obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica.
- VI Por incumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en los ordenamientos legales aplicables o en las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.
- VII Por ceder total o parcialmente, sin autorización escrita de LA ASIPONAMAZ derechos derivados del CONTRATO, u otorgar poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas.
- VIII Por incurrir o reincidir en cualquiera de los supuestos y plazos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA del presente instrumento.

[Handwritten signature]
13

[Handwritten signature]

VIGÉSIMO SEXTA. Entrega de bienes.- Al darse por terminado, declararse su revocación o al rescindirse el presente contrato, EL CESIONARIO devolverá a LA ASIPONAMAZ, sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la CLÁUSULA PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a LA ASIPONAMAZ por los desperfectos que sufrieren los bienes, derivados del uso inadecuado.

EL CESIONARIO estará obligado a proceder previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio por escrito de LA ASIPONAMAZ. Para estos fines LA ASIPONAMAZ quedará facultada para realizar los trabajos de demolición y remoción por cuenta y costo de EL CESIONARIO.



[Handwritten mark]



MARINA
SECRETARÍA DE DEFENSA



En la misma hipótesis de terminación, rescisión del CONTRATO o revocación de su registro, EL CESIONARIO deberá pagar cualesquiera pasivos que pudieren afectar de algún modo a el ÁREA CEDIDA o su operación, y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a LA ASIPONAMAZ o al tercero que le sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del ÁREA CEDIDA.

VIII. Disposiciones generales

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Fuerza vinculante de los anexos y Confidencialidad. - Todos los anexos que se adjuntan al CONTRATO o que se agreguen al mismo, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido los vinculará jurídicamente.

LAS PARTES convienen en que toda la información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y por escrito de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

LA ASIPONAMAZ deberá observar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en general las leyes que rigen en materia de tratamiento y clasificación de la información, LAS PARTES deberán observar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

VIGÉSIMO OCTAVA. Revisión de condiciones. - Las condiciones establecidas en el CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre LAS PARTES.

VIGÉSIMO NOVENA. Notificaciones. - Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por LAS PARTES en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de su domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA. Disposiciones aplicables e Interpretación.- LAS PARTES se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y a la CONCESIÓN en lo que corresponda, a cumplir con los preceptos contenidos en la LEY y en su REGLAMENTO, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección al ambiente, a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO y a observar las disposiciones federales y estatales en las materias de seguridad y previsión social, civil, fiscal, administrativo y demás materias en lo general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos, o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que EL CESIONARIO pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO, puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

Para la interpretación y cumplimiento del CONTRATO, se estará a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO; y con base en lo previsto en dichas normas y en el CONTRATO, LAS PARTES procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la SECRETARÍA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – Protección de Datos Personales. - LAS PARTES convienen en que toda la información que cualquiera de ellas brinde a la otra será tratada con atención a lo estipulado en las leyes de la materia de tratamiento de información, tales como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley

14





Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento legal, así como toda la información personal y comercial que contiene el mismo, es de carácter pública, por lo que, en la versión pública de este CONTRATO no se estará informacion alguna.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. Quejas de USUARIOS. - En los contratos de prestación de servicios que celebre EL CESIONARIO con USUARIOS o clientes, incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarse ante LA ASIPONAMAZ.

LA ASIPONAMAZ tendrá la facultad de verificar la calidad y condiciones en que presta el SERVICIO EL CESIONARIO.

TRIGÉSIMO TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor. - EL CESIONARIO no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor.

TRIGÉSIMO CUARTA. Sustituciones y Modificaciones. - Cualquier modificación que EL CESIONARIO efectúe en relación con la información proporcionada en el presente contrato o con cualquier otra que hubiese sido presentada a LA ASIPONAMAZ, deberá someterse a la aprobación previa de LA ASIPONAMAZ.

TRIGÉSIMO QUINTA. - Respeto a Los Derechos Humanos. - EL CESIONARIO, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

EL CESIONARIO, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Combate a la corrupción, compliance o cumplimiento legal. LAS PARTES se obligan, durante la ejecución del presente contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a conducirse con ética, probidad y acuerdo a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adoptaran medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

LAS PARTES deberán informar de manera inmediata a la otra parte, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse Acto de Corrupción o Infracción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberán dar acceso a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, LAS PARTES se deberán informar de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de ellas que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un cumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente contrato; o.

15

1



- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en contra de cualquiera de LAS PARTES que tenga relación con el presente contrato.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (rescisión) del contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, cualesquiera de LAS PARTES tendrán derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Jurisdicción. - En el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dé origen a controversia judicial, LAS PARTES se someten expresamente a la legislación mexicana, y a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que renuncian a otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

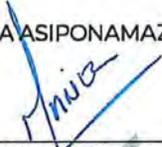
TRIGÉSIMO OCTAVA. Registro del contrato. - LA ASIPONAMAZ se obliga a registrar el CONTRATO ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la LEY, en un plazo máximo de 5 (cinco) días a partir de la firma del presente instrumento.

La validez del presente contrato estará sujeta a su registro y aprobación por parte de la Dirección General de Puertos dependiente de la SECRETARÍA.

El presente contrato se firma por triplicado en Mazatlán, Sinaloa el 23 de octubre del dos mil veintitrés.

POR LA ASIPONAMAZ

EL CESIONARIO

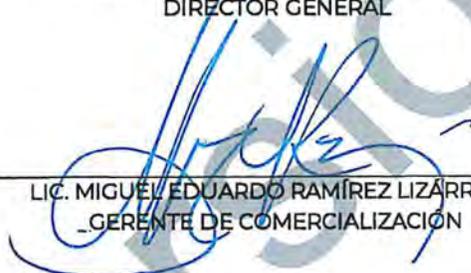


 CONTRALMIANTE (RET.)
 MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
 DIRECTOR GENERAL



OBSERVATORIO 1873, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



 LIC. MIGUEL EDUARDO RAMÍREZ LIZARRAGA
 GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN



 LIC. LIEB LOZGAM ZAPATA SILVA
 TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN

8 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASIPONAMAZ01-254/23

